UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CARRERA 43 No. 50-53
APARTADO NACIONAL 148
APARTADO AEREO 1890
BARRANQUILLA - COLOMBIA

71

Referencia Núm.:

RESOLUCION NUMERO 01 DE 1987

" Por la cual se expide el Estatuto Reglamentario de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico "

LA JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO CREADA POR LA LEY 77 DE 1981, EN DESARROLLO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7° DE ESTA LEY Y LA ORDENANZA N° 01 DE 1982

C O N S I D E R A N D O :

a. QUE el Artículo 7° de la Ley 77 de 1981 encarga a esta Junta" de manejar los Fondos que produzca la estampilla creada por el Artículo 1° de la misma Ley, denominado dicho atributo " Ciudadela Universitaria del Atlántico ";

b. QUE la Ordenanza N°01 de 1982 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las autorizaciones que le confirió el Artículo 4°de la susodicha Ley, determinó el empleo, tarifa discriminada y naturaleza de los actos administrativos a que deben aplicarse, en el ámbito de su competencia, las estampillas "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO";

c. QUE se hace necesario proveer a esta Junta Especial de un Estatuto básico que regule su funcionamiento y determine la normatividad de las decisiones que adopte, dentro del marco, alcance y objetivos fijados por la supracitada Ley,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: La Junta Especial " CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO" está encargada de administrar los fondos provenientes del producto de la Estampilla "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", según los usos reglamentados en la Ordenanza N°01 de 1982 y disposiciones de carácter ordenanzal que la modificaren.

PARAGRAFO: La totalidad de los recursos producto de la Estampilla citada se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°de la Ley 77-81, es decir: a) 80% para la construcción, dotación ysostenimiento de la Ciudade la Universitaria del Departamento del Atlántico, y b) 20% para la erradicación de tugurios en el Departamento, conforme a los fines y forma indicados en la Ley 41 de 1966.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Especial "CIUDADELA UNIVERSITARIA" estará integrada como lo señala el Artículo 7°de la Ley 77 de 1981.

ARTICULO TERCERO: Son funciones dela Junta Especial "CIUDADELA UNIVERSITARIA", las siguientes:

a- Formular los criterios generales y adoptar los planes, programas y proyectos específicamente tendientes a la culminación de la construcción de la Ciudadela Universitaria para la Universidad del Atlántico, para su dotación y sostenimiento.

b- Adoptar sus propios Estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CARRERA 43 No. 50-53
APARTADO NACIONAL 1428
APARTADO AEREO 1890
BARRANQUILLA - COLOMBIA

42

Viene. . . . Resolución N°01 de 1987

c- Determinar los mecanismos y procesos administrativos que le permitan el eficaz desarrollo de su gestión y cometido.

d- Formular y aprobar el presupuesto anual operativo de ingresos y gastos del fondo ciudadela universitaria así como las operaciones presupuestales a que hubiere lugar en cada vigencia fiscal, teniendo en consideración las disposiciones legales y ordenanzales que regulan la materia y en especial las contenidas en la Ley 77-81 y Ordenanza N°01 de 1982.

e- Autorizar al Gobernador para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°de la Ley 77 de 1981, y previo el lleno de los requisitos legales, negocié y contrate los empréstitos a que hubiere lugar para el cumplimiento de los objetivos previstos en la citada Ley 77.

f- Autorizar al Gobernador para l a celebración de los contratos necesarios para cumplir c on el fin de construir, dotar y sostener la nueva sede institucional de la Universidad del Atlántico, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal Departamental y normas reglamentarias.

PARAGRAFO: Los actos que expida la Junta Especial se denominarán Resoluciones y serán firmadas por su Presidente y el Secretario Ejecutivo a que refiere el Artículo 5°del presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO: La Junta Especial " Ciudadela Universitaria del Atlántico" se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, en fecha y oportunidad que establecerá su Presidente, el Gobernador del Atlántico y , extraordinariamente cuando éste la convocare por propia iniciativa o a solicitud expresa de la mayoría absoluta de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta no percibirán honorarios por su asistencia a las reuniones.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Especial podrá sesionar formalmente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

PARAGRAFO TERCERO: Las convocatorias se formularán por escrito y se comunicarán a cada uno de los miembros y por conducto de su Secretario Ejecutivo.

PARAGRAFO CUARTO: A juicio del Gobernador, en su condición de Presidente de la Junta, podrán asistir a reuniónes de la Junta, con voz pero sin voto y en calidad de invitados especiales, personas diferentes de los miembros de ella.

ARTICULO QUINTO: La Junta tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobernador en su condición de Presidente, de terna que ésta presentará a su consideración y cuyas funciones son las siguientes:

a- Asistir a todas las reuniones de la Junta, con voz pero

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CARRERA 43 No. 50-53
APARTADO NACIONAL 1468
APARTADO AEREO 1890
BARRANQUILLA — COLOMBIA

43

Viene. . . Resolución N°01 de 1987

ARTICULO QUINTO: a- sin voto, servir de Secretario de la misma y, consiguientemente, elaborar las actas respectivas y firmarlas conjuntamente con su Presidente una vez sean aprobadas por la Junta

b- Preparar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su adopción y aprobación por parte de la Junta, en cada vigencia fiscal.

c- Preparar y/o coordinar la preparación de los planes,programas y proyectos específicamente tendientes y atinentes al logro del objetivo de la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, bajo la supervisión del Rector de la Universidad del Atlántico y de acuerdo con las directrices, pautas y criterios señalados por la Junta.

d- Coadyuvar la vigencia de la eficaz y eficiente ejecución de las decisiones y/o de los planes, programas y proyectos adoptados por la Junta.

e- Rendir los informes financieros,administrativos y técnicos solicitados por la Junta.

f- Recibir y enviar la correspondencia y llevar el archivo documentario de la Junta.

g- Las que le sean encomendadas por decisión de la Junta.

PARAGRAFO: La Junta fijará para cada vigencia fiscal la remuneración del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO: Corresponde al Gobernador del Departamento del Atlántico como Presidente de la Junta Especial "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", obrando de común acuerdo con la Junta y previas autorizaciones correspondientes y el lleno de los requisitos de Ley, desempeñar las funciones de Ordenador del Gasto del fondo especial Ciudadela Universitaria, como la suscripción de los contratos autorizados por la Junta. Estas funciones son indelegables.

PARAGRAFO: El Gobernador del Atlántico, ordenará los gastos mediante órdenes de pago, con sujección a las autorizacionesde la Junta y con cargo a los fondos provenientes de la Estampilla " Ciudad la Universitaria del Atlántico".

ARTICULO SEPTIMO: La Tesorería General del Departamento efectuará el recaudo del producido de dicha estampilla, será responsable de la custodia principal de las especies venales entregadas para su custodia llevará las cuentas bancarias especiales para manejar esos fondos y realizará los registros contables e informes financieros correspondientes. Asímismo, realizará los giros correspondientes a gastos debidamente ordenados por el Gobernador.Para ello,cumplirá con las normas de vigilancia fiscal que, al respecto,rijan por parte de la Contraloría General de la República o, en su defecto, de la Contraloría General del Departamento por delegación expresa de la primera.

ARTICULO OCTAVO: En lo concerniente al manejo, administrativo y operaciones presupuestales de los recursos que son competencia de la Junta Especial "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", en aspectos

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CARRERA 43 No. 50-53
APARTADO NACIONAL 1468
APARTADO AEREO 1890
BARRANQUILLA - COLOMBIA

#4

Viene. . . Resolución N°01 de 1987

ARTICULO OCTAVO: y asuntos contemplados en el presente Estatuto, se aplicarán las normas legales y de carácter ordenanzal que regulan los Fondos Especiales como sistema de manejo de cuentas.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los 14 dias del mes julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

GERARDO CERTAIN ENCINALES

EL SECRETARIO DE LA JUNTA AD-HOC

ALFREDO PALENCIA MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Atlántico
GOBERNADOR